

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****012182 07 JUL 2021**

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y A Distancia UNAD contra la Resolución número 2024 del 09 de febrero de 2021.»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación*», las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 2024 del 09 de febrero de 2021, se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Derecho, solicitado por la Universidad Nacional Abierta y A Distancia UNAD, para ser ofrecido bajo la modalidad virtual en Bogotá D.C.

1.2. Que el día 10 de marzo de 2021, mediante escritos radicados con los números 2021-ER-077369, 077368, 077345 y 077661 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, por el representante legal de la Universidad Nacional Abierta y A Distancia UNAD, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la Resolución número 2024 del 09 de febrero de 2021, solicitando que se reponga la decisión y en consecuencia se otorgue el registro calificado al programa de Derecho.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada electrónicamente el día 24 de febrero de 2021, al representante legal de la Universidad Nacional Abierta y A Distancia UNAD.

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Continuación de la resolución "«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y A Distancia UNAD contra la Resolución número 2024 del 09 de febrero de 2021.»"

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El representante legal de la Universidad Nacional Abierta y A Distancia UNAD, expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en sesión del 28 de octubre de 2020, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la cual impugna.

4.1.1. Presenta en el documento de recurso junto con sus anexos, las argumentaciones a las observaciones de la sala frente al incumplimiento de las condiciones de calidad del programa de Derecho.

4.1.2. Concluye el recurrente que de acuerdo con las consideraciones presentadas en el recurso, se revoque la decisión de no otorgar el registro calificado al programa y en consecuencia, reponer dicho acto administrativo accediendo a la solicitud de registro calificado al programa Derecho, para ser ofrecido bajo la modalidad virtual, con sede en Bogotá D.C.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia y en sesión del 27 de mayo de 2021, la sala profiere concepto en el siguiente sentido: "(...) 1. ANTECEDENTES La Universidad Nacional Abierta y A Distancia UNAD presento solicitud de Registro Calificado para el programa de Derecho en modalidad virtual por medio del proceso SACES No. 51795. En la Sesión No. 302 del 5 de agosto de 2020 la Sala de Evaluación de Administración y Derecho de la CONACES evaluó la información aportada por la IES y recomendó solicitar información complementaria en relación con las Condiciones de Calidad de: Contenidos Curriculares, Organización de las Actividades Académicas, Medios Educativos, Autoevaluación y Bienestar Universitario. La IES respuesta de la solicitud fue estudiada por la Sala en la Sesión No. 316 del 28 de octubre de 2020. En esta recomendó NO OTORGAR el registro calificado, por el incumplimiento de las Condiciones de Calidad: Contenidos Curriculares; Organización de las Actividades Académicas; Infraestructura Física y Recursos Financieros Suficientes. En consecuencia, el Ministerio de Educación acogió la recomendación y expidió la Resolución No. 002024 del 9 de febrero de 2021. La IES interpuso Recurso de Reposición, el cual entra la Sala a estudiar en la Sesión No. 345 del 27 de mayo de 2021. 2. CAUSALES DE NEGACIÓN CONTENIDOS CURRICULARES Con base en lo presentado por la IES la Sala ni observó que no se señalara y detallara cómo se van a realizar las actividades académicas presenciales correspondientes a los 6 créditos de los cuatro cursos del consultorio jurídico. No se presentó la infraestructura en donde dichas actividades se realizarían, las Salas de audiencias, centro de conciliación,

Continuación de la resolución "«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD contra la Resolución número 2024 del 09 de febrero de 2021.»"

entre otros, ni los profesores asignados para realizar las actividades de seguimiento a las áreas de atención del consultorio, acorde con lo exigido por la normativa, de conformidad con los numerales 3.2, 3.3 y 3.6, en concordancia con el numeral 4, del artículo 2.5.3.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015. ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Observó la Sala que, de acuerdo con una evaluación integral, la IES no señaló la organización académica de los 24 créditos de los 6 cursos del Consultorio Jurídico, el cómo interactúan las actividades presenciales del Consultorio Jurídico con las otras asignaturas del diseño y contenido curricular, en coherencia con la modalidad virtual, tampoco se detalla cómo se van a realizar las actividades académicas presenciales correspondientes a los 6 créditos de los cuatro cursos del consultorio jurídico. No se presentó la infraestructura en que dichas actividades se realizarán, tampoco se presentaron las Salas de audiencias, centro de conciliación, entre otros, ni los profesores asignados para realizar las actividades de seguimiento a las áreas de atención del consultorio, acorde con lo exigido por la normativa. Concluyó la Sala que no se logró aclarar la organización de las actividades acorde con la metodología virtual que sustente la relación entre los créditos académicos, la distribución de las horas de trabajo académico, la naturaleza del programa y el modelo pedagógico institucional, de acuerdo con el trabajo directo e independiente establecido en el plan de estudios que es de 1:3, con especial atención al Consultorio Jurídico, de acuerdo a la exigencia del numeral 4 del Artículo 2.5.3.2.2.1, en concordancia con el artículo 2.5.3.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. INFRAESTRUCTURA FÍSICA De acuerdo con una evaluación integral, observó la Sala que la IES no presentó la infraestructura para prestar los servicios del Consultorio Jurídico, en tanto no pudo verificarse dónde se realizarán las actividades presenciales del Programa. En esa medida no se cuenta con lo requerido para prestación de esos servicios como las salas de audiencias, centros de conciliación, entre otros. Por lo tanto, no se cumplió con lo dispuesto en el Artículo 2.5.3.2.3.2.10 del Decreto 1075 de 2015. RECURSOS FINANCIEROS SUFICIENTES Con base en una evaluación integral, concluyó la Sala que, por la falta de lo enunciado como incumplimiento de las anteriores condiciones de calidad, la proyección financiera presentada por la IES termina por no cumplir con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 2.5.3.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015 debido al impacto financiero que esto genera. 3. RECURSO DE REPOSICIÓN Los argumentos expuestos por la Universidad en el Recurso de Reposición frente a la Resolución del Ministerio de Educación Nacional y el análisis de la Sala, son los siguientes: CONTENIDOS CURRICULARES En el recurso de reposición manifiesta la IES que, el detalle del cómo se van a realizar las actividades del Consultorio Jurídico está legalmente reglado y escapa de la autonomía universitaria. La existencia del programa y contar con estudiantes resultan necesarios para solicitar la aprobación de la constitución del Consultorio Jurídico y no su existencia antes de la obtención del Registro. Es así como el Acuerdo PSAA13-9902 del C. S. de la J. en el artículo 3, exige que se aporte el Registro Calificado como uno de los requisitos que se deben aportar con la solicitud de autorización para el funcionamiento del Consultorio. Aclara que en el programa se ofrecerán a sus estudiantes dos escenarios de práctica en los cuales los estudiantes desempeñarán algunos roles propios del quehacer profesional, principalmente en lo que tiene que ver con la resolución de casos de interés jurídico: el Laboratorio Jurídico Virtual y el Consultorio Jurídico. En relación con la creación del Centro de Conciliación y sus respectivas Salas de Audiencias se manifiesta que no es una exigencia legal, sino una facultad que tienen las personas jurídicas sin ánimo de lucro, las entidades públicas y los Consultorios Jurídicos para su creación (Decreto 1069 de 2015, Único reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, artículo 2.2.4.2.2.1). Por lo tanto, no puede ser una situación para la negación del registro que se solicita. Ahora, las Salas de Audiencias, entendidas como escenarios educativos para los cursos procesales, serán virtuales como parte del desarrollo de las actividades propias de estas asignaturas. Manifiesta la IES que para establecer las sedes para el desarrollo de los créditos académicos correspondientes al Consultorio Jurídico la UNAD dispone de 8 Nodos Zonales: Acacias, Puerto Colombia, Bogotá, Tunja, Bucaramanga, Palmira, Medellín y Neiva. La infraestructura de cada uno fue informada en los conceptos de las pares, quienes advirtieron que cuentan con condiciones para la prestación de los diversos servicios y necesidades de formación y condiciones de accesibilidad, al igual que la infraestructura tecnológica para el desarrollo de las actividades

Continuación de la resolución "«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD contra la Resolución número 2024 del 09 de febrero de 2021.»"

de formación en metodología virtual y b-learning. Ahora, como parte del desarrollo de la infraestructura física se procederá a instalar salas de audiencias y demás recursos educativos que facilite el aprendizaje, toda vez que estas no se pueden tener sino hasta después de obtener el registro y como consecuencia de la solicitud de autorización del Consultorio que se presente ante el C. S. de la J. En relación con la planta docente para el Consultorio Jurídico, manifiesta la IES que esta exigencia es objeto de revisión por parte del C. S. de la J. en el momento en que se presenta la solicitud de autorización de aquel, tal y como lo establece el Decreto 765 de 1977, artículo 1. Se insiste en que, para este aspecto, se requiere contar con el Registro Calificado otorgado por el MEN. No obstante, se aportan las hojas de vida de los 4 profesores previstos para cada de las Sede que atenderán estas actividades en los 8 centros en donde la UNAD ha dispuesto preliminarmente para ello, aclarando que en su mayoría ya se encuentran vinculados en la sede respectiva (Acacias, Bogotá D.C., Bucaramanga, Medellín, Neiva, Palmira, Puerto Colombia y Tunja). Se relaciona en una tabla los nombres de los profesores, Sede, área del Consultorio que tendrá a su cargo y el estado de su contratación. Con lo anterior considera la IES que el programa cuenta y prevé la infraestructura en donde se desarrollarán las actividades del Consultorio Jurídico y los profesores para ello. Sobre todo, cuando el Centro de Conciliación y las respectivas Salas de Audiencias son facultativas y no obligatorias, y aquellas que se entienden como parte del desarrollo de las asignaturas del área del derecho procesal, serán virtuales por constituir parte de su desarrollo, tal y como se explicó en el Documento Maestro y se verificó durante la visita. Análisis de la Sala: Con la manifestado por la Institución concluye la Sala que la IES señala cómo se van a realizar las actividades académicas presenciales relacionadas con el Consultorio Jurídico, la infraestructura para ello, los profesores y se aclara lo relacionado con el Centro de Conciliación y Salas de audiencia; por lo tanto, se subsana la causal de negación derivada del incumplimiento de establecido en el numerales 3.2, 3.3 y 3.6, en concordancia con el numeral 4, del artículo 2.5.3.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015. ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS En relación de cómo los cursos del Consultorio Jurídico interactúan con el resto del currículo, aclara la IES que, tal y como se manifestó en el Documento Maestro, estos 24 créditos (Consultorio Jurídico I de Laboral, Consultorio Jurídico II de Penal, Consultorio Jurídico III de Privado, y Consultorio Jurídico IV de Público) serán desarrollados de manera presencial y no virtual como el resto del plan de estudios. Se mostró la interacción con las demás materias y los prerrequisitos. Frente a la manera del desarrollo de las actividades del Consultorio Jurídico, reitera que estas son regladas y escapan de la Autonomía Universitaria; por lo tanto, se seguirá la normativa vigente y los lineamientos que al respecto tiene el C. S. de la J. En cuanto a la infraestructura para estas actividades, se remite a lo indicado en la Condición anterior. Incluso resaltan que la aprobación que frente a esta infraestructura que haga el MEN no tiene ningún tipo de incidencia para la visita de verificación que hace el C. S. de la J. en el trámite de autorización de funcionamiento del Consultorio Jurídico para el programa una vez obtenga Registro Calificado, según respuesta al derecho de petición que al respecto presentó ante esa instancia (anexo). Sobre los créditos académicos se aclara que la relación de las horas de trabajo académico es de 1:3, lo cual resulta compatible con la metodología virtual, es acorde con la naturaleza de las actividades que al respecto se desarrollan y obedece a la aplicación de los lineamientos curriculares de la institución. Reitera que lo anterior fue expuesto en la respuesta a la solicitud de información complementaria. Análisis de la Sala: Con la manifestado por la Institución concluye la Sala que se aclara lo relacionado con la interacción de los créditos referidos al Consultorio Jurídico y los demás del plan de estudios, la distribución entre horas de trabajo de interacción e independiente por parte del estudiante, cómo se desarrollarán las actividades académicas, la infraestructura para ello y los profesores; por lo tanto, se subsana la causal de negación derivada del incumplimiento de establecido en el numeral 4 del Artículo 2.5.3.2.2.1, en concordancia con el artículo 2.5.3.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. INFRAESTRUCTURA FÍSICA Para la IES se presenta una contradicción en la parte motiva de la Resolución que se recurre, en el sentido de afirmar en principio que la Institución cuenta con 65 centros físicos con infraestructura adecuada para atender las necesidades propias del proceso de formación, con buenas instalaciones y accesibilidad, al igual que la infraestructura tecnológica adecuada para ello, lo que además pudo ser constatado por pares, y que luego se indique que no se

Continuación de la resolución "«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD contra la Resolución número 2024 del 09 de febrero de 2021.»"

aportó información sobre la infraestructura en donde funcionarían los Consultorios Jurídicos, cuando los 8 Nodos Zonales se encuentran incluidos en esos 65 centros físicos. Ahora, en estos centros la Institución se apoya para ofrecer 45 programas de pregrado con registro calificado vigente, estando 4 de ellos Acreditados en Alta Calidad. En estas Sedes se encuentran los equipos, elementos y espacios académicos, administrativos y de bienestar para la apropiada atención de estudiantes y el buen desempeño de los docentes y personal administrativo, de acuerdo con la distribución zonal en: Amazonía Orinoquía, Caribe, Bogotá, Boyacá, Centro Oriente, centro Sur, Occidente y Sur; son sus respectivos nodos: Acacias, Puerto Colombia, Bogotá José Acevedo y Gómez, Tunja, Bucaramanga, Palmira, Medellín y Neiva respectivamente, los cuales son de propiedad de la Universidad, salvo la de Bogotá que está en comodato con Ecopetrol por 99 años. En los centros seleccionados se tiene previsto el espacio para el Consultorio Jurídico una vez se obtenga el Registro Calificado para el programa, el cual cumplirá con la normativa vigente y exigencias del C. S. de la J. y estará acorde con la cobertura de estudiantes. Se anexa la propuesta de adecuación de cada uno de los espacios en los diferentes nodos, certificados de tradición y libertad, título de propiedad, certificado de uso del suelo y planos. Análisis de la Sala: Con la manifestado por la Institución concluye la Sala que se aclara lo relacionado con la infraestructura para prestar los servicios del Consultorio Jurídico, lo relacionado con el Centro de Conciliación y Salas de audiencias; por lo tanto, se subsana la causal de negación derivada del incumplimiento de establecido en el Artículo 2.5.3.2.3.2.10 del Decreto 1075 de 2015. RECURSOS FINANCIEROS SUFICIENTES Reitera nuevamente la IES que, tanto en lo aportado en el proceso como en lo manifestado por los pares evaluadores, los centros que se tienen establecidos para adecuar los espacios que serán destinados a los Consultorios Jurídicos a ser presentados ante el C. S de la J. hacen parte de los 65 centros cuya existencia y aptitud física y tecnológica reconoce la misma Resolución que se recurre y en donde se apoya para ofrecer en la actualidad 45 programas de pregrado con registro calificado vigente, 4 de ellos acreditados. Los Consultorios Jurídicos están contemplados en las instalaciones de los 8 Centros Zonales, que son instalaciones propias con espacios requeridos para ello. Las adecuaciones y los recursos mobiliarios también se tienen actualmente en su mayoría y los faltantes están proyectados en el plan de infraestructura física y tecnológica, de tal manera que se puedan desarrollar en forma adecuada las actividades de formación y administrativas acorde con la modalidad. Lo anterior se encuentra en el Plan de Desarrollo 2019-2023 con proyección de \$108.397.000.000. La Institución proyectó los ingresos y los gastos, los costos y la inversión para atender las demandas de recursos académicos, pedagógicos, didácticos e infraestructura física y tecnológica del programa, incluyendo lo relacionado con el Consultorio Jurídico, además de la docencia, bienestar, investigación, proyección social, producción intelectual, inversiones directas, costos administrativos directos y demás costos y gastos generales que son compartidos con los diferentes programas que se ofertan por la Institución. De igual manera están contemplados los costos para proveer el personal docente para el Consultorio. Análisis de la Sala: Con la manifestado por la Institución concluye la Sala que se aclara lo relacionado con los recursos financieros para el desarrollo del programa; por lo tanto, se subsana la causal de negación derivada del incumplimiento de establecido en el numeral 6 del Artículo 2.5.3.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015. CONCEPTO: La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 002024 del 9 de febrero de 2021 y, en consecuencia, OTORGAR el Registro Calificado al programa de Derecho (BOGOTÁ D.C.), de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD, con título a otorgar: ABOGADA(O). en modalidad (anteriormente metodología) virtual, periodicidad de admisión semestral, 169 créditos académicos, duración 10 semestres y 150 estudiante a admitir en primer periodo. (...)" (sic)

5.3. La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional reponer la decisión y en consecuencia otorgar el registro calificado del programa de Derecho de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, en modalidad virtual, para ser ofrecido con sede en Bogotá D.C.

Continuación de la resolución "«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y A Distancia UNAD contra la Resolución número 2024 del 09 de febrero de 2021.»"

5.4. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la decisión que resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Derecho y que ha sido motivo de impugnación.

5.5. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 2024 del 09 de febrero de 2021 y OTORGAR el registro calificado al programa de Derecho, a ofrecerse bajo la modalidad virtual en Bogotá D.C., con una duración estimada de 10 semestres, 169 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral y 150 estudiantes a admitir en el primer periodo académico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reponer. La Resolución número 2024 del 09 de febrero de 2021, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Derecho presentado por la Universidad Nacional Abierta y A Distancia UNAD.

Artículo 2.- Decisión. Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa, de acuerdo con lo establecido en los considerandos:

Institución:	Universidad Nacional Abierta y A Distancia UNAD
Denominación del Programa:	Derecho
Título a otorgar:	Abogada (o)
Sede del programa:	Bogotá D.C.
Modalidad:	Virtual
Número de créditos académicos:	169
Nro. de estudiantes 1er período:	150

Artículo 3.- Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 4.- Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo segundo deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 5.- Oferta y publicidad. De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6. - Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el Artículo 2 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Continuación de la resolución "«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD contra la Resolución número 2024 del 09 de febrero de 2021.»"

Artículo 7.- Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Recursos. - Contra este acto administrativo, no proceden recursos y se da por agotada la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los Artículos 74, 76 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

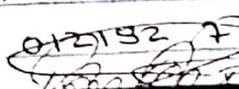
EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Proyectó: Magaly Álvarez Mahecha – Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Eicy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior
 Germán Alirio Cerdón Guayambuco, Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: 51795

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
NOTIFICACIÓN	
FECHA	12 JUL 2021
CGMPARECIO	ONVALDO DELTRAN
REPRESENTANTE LEGAL	____ APODERADO <input checked="" type="checkbox"/>
INSTITUCIÓN	UNAD
RESOLUCIÓN No.	012182 7 JUL 2021
FIRMA NOTIFICADO	
NOTIFICADOR	OLIVIERA NOVOA